

Que la Superintendencia de Industria y Comercio para el propósito de modificar la planta de personal cuenta con certificado de viabilidad presupuestal de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

DECRETA:

Artículo 1°. Suprimense de la planta de personal de la Superintendencia de Industria y Comercio los siguientes empleos, los cuales tienen asignadas funciones de metrología científica e industrial, así:

N° de Cargos	Dependencia y Denominación del empleo	Código	Grado
PLANTA GLOBAL			
2 (Dos)	Profesional especializado	2028	13
1 (Uno)	Profesional universitario	2044	11
1 (Uno)	Profesional universitario	2044	10
7 (Siete)	Profesional universitario	2044	09
2 (Dos)	Profesional universitario	2044	07
2 (Dos)	Profesional universitario	2044	05
4 (Cuatro)	Profesional universitario	2044	03
4 (Cuatro)	Profesional universitario	2044	01
1 (Uno)	Técnico administrativo	3124	09
3 (Tres)	Técnico administrativo	3124	07
1 (Uno)	Secretario	4178	08

Parágrafo 1°. Hasta tanto se realice la incorporación de los funcionarios de carrera administrativa de la Superintendencia de Industria y Comercio que tienen a su cargo funciones de metrología científica e industrial, en el Instituto Nacional de Metrología (INM) y tomen posesión del cargo, los mismos continuarán prestando sus servicios en dicha Superintendencia y percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente.

Parágrafo 2°. Los servidores que vienen desempeñando los empleos señalados en el presente artículo, serán incorporados directamente en aquellos que se creen para el efecto en la planta de personal del Instituto Nacional de Metrología (INM); los servidores incorporados al Instituto conservarán el régimen salarial y prestacional que vienen percibiendo en los empleos de que son titulares en la planta de personal de la Superintendencia de Industria y Comercio, mientras permanezcan en el empleo en el cual son incorporados. Los empleados que ostentan derechos de carrera los conservarán, y su registro será actualizado en el escalafón por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 2°. Suprimense de la planta de personal de la Superintendencia de Industria y Comercio los siguientes cargos:

N° Cargos	Dependencia y Denominación del empleo	Código	Grado
DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE			
1 (Uno)	Superintendente	0030	
1 (Uno)	Asesor	1020	05
2 (Dos)	Profesional Especializado	2028	19
DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR			
1 (Uno)	Asesor	1020	04
DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL			
1 (Uno)	Asesor	1020	09
1 (Uno)	Asesor	1020	06
DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES			
1 (Uno)	Asesor	1020	09

Artículo 3°. Créanse los siguientes cargos en la planta de personal de la Superintendencia de Industria y Comercio:

N° Cargos	Dependencia y Denominación del empleo	Código	Grado
DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE			
1 (Uno)	Superintendente	0030	25
2 (Dos)	Asesor	1020	09
2 (Dos)	Asesor	1020	06
2 (Dos)	Profesional Especializado	2028	17
1 (Uno)	Asesor	1020	04
DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS Y METROLOGÍA LEGAL			
1 (Uno)	Superintendente Delegado	0110	19
1 (Uno)	Asesor	1020	05
DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES			
1 (Uno)	Superintendente Delegado	0110	19
1 (Uno)	Asesor	1020	05
DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR			
1 (Uno)	Asesor	1020	06
DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL			
2 (Dos)	Asesor	1020	05
PLANTA GLOBAL			
5 (Cinco)	Director de Superintendencia	0105	11

N° Cargos	Dependencia y Denominación del empleo	Código	Grado
1 (Uno)	Jefe de Oficina	0137	16
2 (Dos)	Profesional Especializado	2028	19
7 (Siete)	Profesional Especializado	2028	17
23 (Veintitrés)	Profesional Especializado	2028	13
25 (Veinticinco)	Profesional Universitario	2044	11
24 (Veinticuatro)	Profesional Universitario	2044	10
19 (Diecinueve)	Profesional Universitario	2044	09
20 (Veinte)	Profesional Universitario	2044	07
22 (Veintidós)	Profesional Universitario	2044	05
29 (Veintinueve)	Profesional Universitario	2044	03
53 (Cincuenta y tres)	Profesional Universitario	2044	01
27 (Veintisiete)	Técnico Administrativo	3124	11
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	09
3 (Tres)	Técnico Administrativo	3124	07
1 (uno)	Secretario	4178	08
2 (Dos)	Conductor Mecánico	4103	11

Artículo 4°. El Superintendente de Industria y Comercio, mediante resolución, distribuirá los cargos de la planta global y ubicará al personal teniendo en cuenta la estructura interna, los planes, los programas y las necesidades del servicio.

Artículo 5°. La provisión y el nombramiento en los empleos de la planta de personal, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley 775 de 2005 y la Ley 909 de 2004, y demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 6°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el Decreto 3524 de 2009 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de diciembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Sergio Diazgranados Guida.

El Subdirector del Departamento Administrativo de la Función Pública, encargado de las funciones del despacho de la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Jorge Luis Trujillo Alfaro.

DECRETO NÚMERO 4888 DE 2011

(diciembre 23)

por el cual se modifica la planta de personal del Instituto Nacional de Metrología (INM) y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, y en concordancia con los literales m) y n) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Metrología (INM), con el fin de modificar su planta de personal presentó el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95 a 97 del Decreto 1227 del 2005, el cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública;

Que para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó viabilidad presupuestal.

DECRETA:

Artículo 1°. Las funciones propias del Instituto Nacional de Metrología, (INM), serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación:

Número de Cargos	Denominación del Cargo y Dependencia	Código	Grado
DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL			
1 (Uno)	Director General de Unidad Administrativa Especial	0015	25
1 (Uno)	Asesor	1020	15
1 (Uno)	Asesor	1020	12
1 (Uno)	Secretario Bilingüe	4182	26
PLANTA GLOBAL			
1 (Uno)	Secretario General de Unidad Administrativa Especial	0037	22
3 (Tres)	Subdirector General de Unidad Administrativa Especial	0040	20
1 (Uno)	Jefe Oficina Asesora de Planeación	1045	14
1 (Uno)	Profesional Especializado	2028	18
2 (Dos)	Profesional Especializado	2028	16
2 (Dos)	Profesional Especializado	2028	13
2 (Dos)	Profesional Especializado	2028	12
3 (Tres)	Profesional Universitario	2044	11
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	10
10 (Diez)	Profesional Universitario	2044	09
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	07
2 (Dos)	Profesional Universitario	2044	05
4 (Cuatro)	Profesional Universitario	2044	03

Número de Cargos	Denominación del Cargo y Dependencia	Código	Grado
2 (Dos)	Profesional Universitario	2044	01
1 (Uno)	Técnico Operativo	3132	13
1 (Uno)	Técnico Administrativo	3124	09
4 (Cuatro)	Técnico Administrativo	3124	07
1 (Uno)	Secretario	4178	08
3 (Tres)	Secretario Ejecutivo	4210	15
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	4044	12

Artículo 2°. El Instituto Nacional de Metrología, mediante resolución, incorporará los empleados públicos que adelantan funciones de metrología científica e industrial en la Superintendencia de Industria y Comercio a la fecha de expedición del presente decreto y distribuirá los cargos de la planta global teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del Instituto.

Parágrafo. La incorporación de los empleados a la planta de personal de que trata el presente artículo se efectuará dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de su publicación.

Artículo 3°. La provisión de los empleos de la planta de personal, se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 4189 de 2011 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de diciembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Sergio Díaz-Granados Guida.

El Subdirector del Departamento Administrativo de la Función Pública, encargado de las funciones del despacho de la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Jorge Luis Trujillo Alfaro.

DECRETO NÚMERO 4900 DE 2011

(diciembre 26)

por el cual se determinan los aranceles intracuota, extracuota y los contingentes anuales para la importación de maíz amarillo, maíz blanco y frijol soya en desarrollo del Mecanismo Público de Administración de Contingentes Agropecuarios (MAC) para 2012.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que confieren el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a las normas generales previstas en las Leyes 6ª de 1971, 7ª de 1991, 101 de 1993, el Decreto número 430 de 2004, oído el concepto previo del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, del Consejo Superior de Política Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 430 de 2004 creó el Mecanismo Público de Administración de Contingentes Agropecuarios (MAC), como el instrumento en virtud del cual se asigna un contingente que se distribuirá en condiciones de competencia, y que se aplica, entre otros, a los productos agrícolas clasificados por las subpartidas arancelarias 1005.90.11.00, 1005.90.12.00, 1201.00.90.00, procedentes y originarias de países distintos de los Miembros de la Comunidad Andina.

Que el numeral 2 del artículo 4° del Decreto número 430 de 2004, establece que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendará al Gobierno Nacional, antes del 31 de diciembre de cada año, el arancel intracuota y el contingente anual sobre el cual se aplicará dicho arancel y que el Gobierno Nacional adoptará el arancel intracuota y el máximo contingente anual para efectos del MAC, previa aprobación del costo fiscal máximo por parte del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis).

Que el Comité de Asuntos Aduaneros Arancelarios y de Comercio Exterior, en su Sesión 237 del 27 de octubre de 2011, con el objetivo de mantener una oferta acorde a los requerimientos del mercado nacional y apoyar la continuidad de los proyectos de desarrollo que se están ejecutando en Colombia, recomendó al Gobierno Nacional el arancel intracuota y el contingente anual sobre el cual se aplicará dicho arancel para las importaciones de maíz amarillo, maíz blanco y frijol soya para el año 2012.

Que el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) en su sesión del 15 de noviembre de 2011, autorizó el cupo fiscal para los contingentes anuales de importación en el marco del Mecanismo Público de Administración de Contingentes Agropecuarios (MAC) para la vigencia 2012.

DECRETA:

Artículo 1°. *Contingentes anuales.* Establecer contingentes anuales para la importación de maíz amarillo, maíz blanco y frijol soya, originarios y procedentes de países distintos de los Miembros de la Comunidad Andina, tal como se indica a continuación:

1. Dos millones (2.000.000) de toneladas métricas de maíz amarillo clasificado por la subpartida arancelaria 1005.90.11.00.

2. Cien mil (100.000) toneladas métricas de maíz blanco clasificado por la subpartida arancelaria 1005.90.12.00.

3. Trescientas mil (300.000) toneladas métricas de frijol soya clasificado por la subpartida arancelaria 1201.00.90.00.

Artículo 2°. *Aranceles intracuota.* Los productos relacionados en el artículo 1° del presente Decreto ingresarán al territorio aduanero nacional con el pago de los aranceles intracuota que se relacionan a continuación:

Para las subpartidas arancelarias 1005.90.11.00, 1005.90.12.00 y 1201.00.90.00, correspondientes a maíz amarillo, maíz blanco y frijol soya, respectivamente, el Arancel Intracuota será el resultado de deducir hasta diez (10) puntos porcentuales del Arancel Extracuota definido en el numeral 4 literal a) del artículo 3° del Decreto 430 de 2004, dependiendo del arancel total que arroje la aplicación del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP) o el Arancel de Nación Más Favorecida (NMF), así:

a) Cuando el arancel total del SAFD sea superior a 0% pero inferior a 10%, se descontará el arancel total del SAFD;

b) Cuando el arancel total del SAFD sea mayor o igual a 10%, se descontarán diez (10) puntos porcentuales;

c) Cuando el arancel total del SAFD sea 0%, el descuento será de cinco (5) puntos porcentuales”.

Artículo 3°. *Vigencia.* Los contingentes anuales y los aranceles intracuota determinados en los artículos 1° y 2° regirán a partir de la vigencia del presente decreto y hasta el 30 de noviembre de 2012.

Artículo 4°. *Arancel extracuota.* A las importaciones que superen los contingentes anuales establecidos en el artículo 1° de este decreto, se les aplicará el arancel extracuota establecido en el numeral 4 del artículo 3° del Decreto 430 de 2004, tal como se indica a continuación:

1. Las subpartidas arancelarias 1005.90.11.00 y 1201.00.90.00, correspondientes a maíz amarillo y frijol soya, respectivamente, pagarán el mayor arancel entre 5% y el arancel total resultante de aplicar el Sistema Andino de Franja de Precios (SAFP).

2. La subpartida arancelaria 1005.90.12.00, correspondiente al maíz blanco, pagará un arancel extracuota de 40%.

Parágrafo. Lo dispuesto en las normas del Mecanismo Público de Administración de Contingentes (MAC) no se podrá aplicar de una manera incompatible con los tratados de libre comercio vigentes para Colombia.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de diciembre de 2011.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural, encargado de las funciones del despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Decreto número 4794 de 2011,

Ricardo Sánchez López.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Sergio Díaz-Granados.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 4916 DE 2011

(diciembre 26)

por el cual se modifica el artículo 2° del Decreto 1210 de 2011.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo de la Ley 49 de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece que “*Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda*”.

Que el Gobierno Nacional debe facilitar la aplicación de los mecanismos para el acceso a la vivienda digna, de tal manera que contribuyan a atender en esta materia a los hogares damnificados por la situación de desastre nacional y grave calamidad pública causada por el Fenómeno de La Niña 2010-2011, así como a la población ubicada en zonas de alto riesgo y alto riesgo no mitigable.

Que conforme a lo previsto en la Ley 49 de 1990, las Cajas de Compensación Familiar cuentan con recursos en los Fondos Obligatorios para la Vivienda de Interés Social (Fovis) destinados para la asignación de subsidios familiares de vivienda, en seguimiento de las políticas trazadas por el Gobierno Nacional, razón por la que se expidió el Decreto 1210 de 2011 mediante el cual se dictaron disposiciones encaminadas a facilitar el otorgamiento de subsidios familiares de vivienda urbana por parte de las Cajas de Compensación Familiar a población afectada por la ola invernal causada por el Fenómeno de La Niña 2010-2011 y ubicadas en zonas de alto riesgo y alto riesgo no mitigable.

Que dado el elevado número de hogares damnificados como consecuencia de la situación de desastre nacional y grave calamidad pública causada por el Fenómeno de La Niña